



PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA EQUIPO ELECTRÓNICO

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. – DEL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL CONTRATO. El Contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. La responsabilidad de la Compañía sólo procederá, si el Asegurado observa y cumple fielmente los términos de esta Póliza, en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir y en la veracidad de sus declaraciones y respuestas dadas en la solicitud respectiva.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO. El Asegurado por cuenta propia tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonablemente hechas por la Compañía, con objeto de prevenir pérdidas o daños y cumplirá con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante de los bienes asegurados.

CUARTA.- SITUACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS.

- a) Los representantes de la Compañía podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, en cuyo caso el Asegurado suministrará todos los detalles e informaciones necesarias para la apreciación del riesgo;
- b) El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía, por escrito, cualquier cambio material en el riesgo y tomará a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento confiable de la maquinaria asegurada. Si fuera

necesario, se ajustarán dichos cambios al alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias.

El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le confirme por escrito la continuación del seguro.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

- a) Notificar inmediatamente por escrito a la Compañía hasta un plazo máximo de cinco días de haber ocurrido la existencia de un siniestro, indicando su naturaleza y un estimado de la extensión de las pérdidas o daños ocurridos.
- b) Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades para minimizar la extensión de la pérdida o daño;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de la Compañía para su inspección;
- d) Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que la Compañía le requiera;
- e) Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daños debidos a robo.

Si el asegurado no cumple con la obligación de avisar del siniestro en los términos anteriores, la Compañía reducirá la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Una vez notificada así a la Compañía, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazo de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de la Compañía la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daños antes de que efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de la Compañía no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo estas circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.



La responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza cesará, si dicho bien continúa operando, después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

SEXTA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

El Asegurado por cuenta de la Compañía, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por la Compañía para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros, respecto a los cuales la Compañía tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño que sufran los bienes asegurados, ya sea que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que la Compañía indemnizara al Asegurado.

SÉPTIMA.- DOLO O CULPA. Los beneficios derivados de esta Póliza se perderán si el Asegurado llena el cuestionario que la Compañía, con respuestas de realidades inexistentes, o si la reclamación fuere en alguna forma fraudulenta o si se hicieran o se emplearan declaraciones engañosas para apoyar la reclamación.

OCTAVA.- OTROS SEGUROS. Si se presentara una reclamación según esta Póliza, y al mismo tiempo existieran otros seguros amparando la misma pérdida o daño, la Compañía indemnizará en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada uno de ellos.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada

por el tiempo que falta por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

Si ocurriere un siniestro parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

DÉCIMA.- INTERES ASEGURABLE DE TERCERAS PERSONAS.

Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer en su propio nombre, los derechos del Asegurado. Él tendrá sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho de recibir indemnización pagadera según esta Póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la Póliza. Al pagar una indemnización, la Compañía requerirá evidencias de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIZACIÓN.

La indemnización será exigible 30 días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

La Compañía tendrá derecho a retener la indemnización en las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización hasta que la Compañía verifique a su satisfacción las prueba presentadas;
- b) Si la autoridad policial con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA. En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes deberán ocurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.



DÉCIMA TERCERA.- PRIMA.

- a) **Monto y condiciones.** El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) **Período de gracia.** El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido, según queda establecido en la Solicitud y las Condiciones Especiales de esta Póliza.

Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

- c) **Rehabilitación y caducidad.** Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA CUARTA.- PRORROGA, MODIFICACIÓN O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO.

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

DECIMA QUINTA. LUGAR DE PAGO.

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza lo harán en la Oficina Principal de la Compañía, a menos que se disponga otra cosa en la Condiciones Especiales de esta Póliza.

DECIMA SEXTA.- COMUNICACIONES.

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

DECIMA SEPTIMA.- REPOSICIÓN.

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita por el contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuera aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

DECIMA OCTAVA.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO 2. DE LA COBERTURA PARA DAÑOS MATERIALES

DÉCIMA NOVENA.- ALCANCE DE LA COBERTURA.

La Compañía acuerda con el asegurado que si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro o durante cualquier período de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado la prima correspondiente a la Compañía, ésta indemnizará los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las Condiciones Especiales de la presente póliza que sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto, por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de tal forma que necesitaran reparación o reemplazo, la Compañía indemnizará al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en esta póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos, hasta por la suma asegurada convenida en las Condiciones Especiales de la póliza.

VIGESIMA.- EXCLUSIONES.

Sin embargo, la Compañía no será responsable de:

- a) El deducible estipulado en las condiciones particulares de la Póliza, el cual irá a



- cargo del Asegurado en cualquier evento; en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá solo una vez el deducible estipulado para esos bienes;
- b) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán;
 - c) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por hurto; se entenderá por "Hurto" el apoderamiento o sustracción de los bienes asegurados, mientras se encuentren adentro de los locales descritos en las Condiciones Especiales de la presente póliza, cometido por persona o personas haciendo uso de violencia o de fuerza, con escalamiento o valiéndose de cualquier otro medio para ingresar a los locales, que deje huellas fehacientes y perceptibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o sustancias químicas u otros medios similares, en el sitio en que se realizó la penetración ilegal al local.
 - d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por la Compañía;
 - e) Pérdida o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua;
 - f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas;
 - g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados;
 - h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento;
 - i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente;
 - j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento;
 - k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo;
 - l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación;
 - m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas;
 - n) Daños o Pérdidas ocasionados directa o indirectamente por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios, motines tumultos o alborotos populares de carácter social, político o de cualquier otra índole, actuando en conexión o no con alguna organización política o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o de las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente constituidas;
 - ñ) Daños o Pérdidas ocasionadas directa o indirectamente por actos de hostilidades, actividades de guerra declarada o no, invasión, revolución, guerra interna, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías constitucionales, confiscación, apoderamiento o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad o cualquier otro acontecimiento que origine situaciones de derecho o de hecho, como las anteriormente señaladas;



- o) Daños o Pérdidas ocasionados o agravados por el uso de energía atómica o radioactiva, cualquiera que sea su procedencia, reacción nuclear o contaminación radioactiva controlados o no, sin importar que los daños que ocasionen sean directos o indirectos.

La Compañía será empero responsable respecto a pérdidas o daños mencionados en los literales l) y m), de estas Exclusiones Especiales, Sección 1, cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por pérdidas o daños indemnizables ocurridos a los bienes asegurados.

VIGESIMA PRIMERA.- SUMA ASEGURADA. Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo fletes, impuestos, derechos aduaneros y gastos de montaje si los hubiese. Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, la Compañía indemnizará solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse. Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

VIGESIMA SEGUNDA.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN.

- a) En aquellos casos en que pudiera repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado, la Compañía indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente

erogados en dichas reparaciones, así como un porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos. No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero sí se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente literal:

- b) En caso de que el objeto asegurado fuere totalmente destruido, la Compañía indemnizará hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montaje y derechos aduaneros, si los hubiera y siempre que tales gastos estuvieren incluidos en la suma asegurada.

Se calculará el susodicho valor actual deduciendo del valor de reposición del objeto dañado, la cantidad correspondiente en concepto de depreciación. La Compañía también indemnizará los gastos que normalmente se erogarían para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor del salvamento respectivo.

El bien destruido ya no quedará cubierto por esta Póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondiente al bien que los reemplace, con el fin de asegurarlo conforme a la presente Póliza. No obstante la Compañía podrá aceptar mediante endoso el pago íntegro del valor de reposición.

A partir de la fecha en que ocurra el siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida por el resto de la vigencia de la Póliza en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida la suma asegurada. Cualquier gasto adicional erogado por conceptos tales como tiempo extra, trabajo nocturno en días festivos o flete expreso,



sólo estará cubierto por este seguro si así se hubiere convenido por medio de un endoso.

No serán reembolsables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

La Compañía responderá por el costo de cualquier reparación provisional, siempre que ésta forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

La Compañía solo responderá por daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos que comprueben haber realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizable a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el período de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.
